

Dados los extraordinarios medios de dispersión de esta plaga y para evitar nuevas reinvasiones, estos tratamientos de los particulares deberán realizarse simultáneamente a los que ejecuten en la misma zona y cultivos los equipos colectivos.

A estos efectos, la Jefatura Agronómica, inmediatamente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», concertará un plazo prudencial para que los agricultores que así lo deseen comuniquen a las Hermandades respectivas su propósito de realizar el tratamiento directamente, y con la antelación suficiente se comunicará a estos últimos la fecha en que van a realizar los tratamientos en cada pago o paraje, para que los trabajos se efectúen simultáneamente.

7.º En caso de que el agricultor que ha optado por hacer el tratamiento directamente no lo efectuase en la forma indicada o en la debida forma, los equipos colectivos harán el tratamiento de su finca por cuenta del mismo y sin que tenga derecho a la subvención a que se refiere el punto siguiente.

8.º Dada la extrema conveniencia de que los tratamientos contra esta plaga comiencen desde las primeras fases de su desarrollo, esta Dirección General sólo auxiliará aquellos que se realicen antes del día 31 de julio del corriente año—auxilio que consistirá en el 50 por 100 del valor de los productos fitosanitarios empleados—y en los gastos de dirección e inspección, facilitando asimismo dentro de sus posibilidades la maquinaria necesaria, siendo de cuenta del agricultor los gastos de aplicación y el 50 por 100 del producto insecticida no subvencionado.

9.º Los tratamientos posteriores a la indicada fecha del 31 de julio de 1969 seguirán siendo obligatorios e inspeccionados por la Jefatura Agronómica, pero por cuenta de los agricultores.

No obstante, podrá suministrarse a los cultivadores a través de la Hermandad el producto necesario a los precios de adquisición de los mismos resultantes del concurso abierto al efecto por esta Dirección General.

10. Las Jefaturas Agronómicas de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia darán a conocer el contenido de lo que se dispone por todos los medios de difusión e información a los agricultores interesados, y a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de los términos municipales afectados.

11. Sin perjuicio de estas normas, dictadas especialmente para las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia, el resto de las provincias que puedan ser afectadas por esta plaga se atenderá a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de junio de 1962.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1092/1969, de 6 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Jesús Romeo Gorria, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don José María Martínez Sánchez-Arjona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese, con carácter forzoso, al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas en Guinea Ecuatorial del personal que se menciona.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el personal que se relaciona seguidamente cese, con carácter forzoso, al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas en Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, con efectividad de la fecha que para cada uno se indica:

Cabo primero don Marcos Vela Aceres.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo primero don Miguel Torices Bermúdez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo primero don Rufino de la Fuente Delgado.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo don Antonio Rodríguez Fernández.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Ignacio Martínez Martínez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Juan Maldonado Llorente.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Vicente Beltrán Albiach.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Luis Domínguez Díez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Valentín Villalba González.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Luis Frago Rodríguez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Manuel Regalado González.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo primero don Juan Martín Ramírez.—Día 26 de mayo de 1969.

Cabo primero don Ezequiel Nieto Luma.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Raúl Hernández Bergantínez.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Monago Molina.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Eugenio Muñoz Delgado.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Ruiz Arcas.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Luis Polo Fernández.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Miguel Díaz Sánchez.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Gerardo Dacal Quinta.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Calvo Seoane.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Sergio Vidal Fernández.—Día 26 de mayo de 1969.